



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	SANTIAGO PALACIO PEREZ
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO
RADICADO:	635944089001-2021-00154-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0267

Mediante memorial que antecede, la apoderada general de la entidad demandante junto al apoderado especial, solicitan la terminación y el archivo del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, junto con los intereses y costas en los términos del Artículo 461 del C.G.P. Igualmente, solicitan el levantamiento de la medida cautelar existente y el desglose del título valor objeto del recaudo.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria Nros. 280-87227 y 280-87228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, adelantado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **SANTIAGO PALACIO PEREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que se enuncia a continuación: el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES** identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-87227 y 280-87228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciados como propiedad del demandado.

TERCERO: No se ordena el DESGLOSE, a favor del demandado, del título valor pagaré Nro. 054206100005059, por valor de \$ 23.636.466 (Art.116 C.G.P), ya que los documentos que respaldaron la presente obligación fueron allegados de manera virtual

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación, se archivará el expediente contentivo de la actuación, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No. 050 DEL
03 DE JUNIO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

8 DE JUNIO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad568670f5a62c18bd3708eebc84dcaf2fa52ce9f05bab85b9fdf0ad9e3ed4**

Documento generado en 02/06/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>